



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1-2015-1751626/2017

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero del año 2017, siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada por el Sr. Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, con la asistencia letrada del Dr. Abel DE MANUELE; y la Empresa **GONZALEZ TARABELLI S.A.**, representada por la Sra. Pamela Mariana AMBROSIO, Apoderada, según poder que se exhibe y cuya copia (simple) de agregan a estos actuados.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes:

Ambas partes de forma conjunta manifiestan que, a través del pedido formulado por la Empresa al sindicato, ambas partes se reúnen a los fines de instrumentar el presente acuerdo, que seguidamente se expresa:

I.- ANTECEDENTES:

I.1. La empresa, bajo el nombre de fantasía de "Quebus", realiza un servicio de transporte de personas por ómnibus entre las localidades de Catamarca (Catamarca) y Frías (Santiago del Estero), los que se realizan siete (7) frecuencias semanales en verano y otras siete (7) durante periodos invernales. Dicho trayecto es de una distancia inferior a los doscientos cincuenta kilómetros y que se realizan en una extensión horaria inferior a las tres horas, y cuyo servicio se lo identifica como SP N° 1. Este servicio es realizado, por esta empresa, desde hace más de 20 años a la fecha en la modalidad que se describe.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Silvia Squire
Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

2. Desde el mismo inicio de prestación de esos servicios y por motivos de naturaleza operativa y la exigua distancia a recorrer, se han realizado por la modalidad de simple conducción. De igual forma otros servicios similares se prestan, en el mismo o similares recorridos, con un solo conductor.

II.- FUNDAMENTOS:

II.1. Que el presente encuentra vialidad en la ausencia de impedimentos de carácter legal, convencional o contractual para que los servicios que se indican, en ese plazo, sean prestados por un solo conductor.

II.2. Que la conformidad formulada por la entidad sindical a la solicitud empresaria se funda, además de lo expuesto, en razón de la modalidad de prestación, la distancia de recorrido, la forma de prestación, los costos y la eventual competencia desleal ante la prestación (por otras empresas) del mismo servicio y con un solo conductor.

III. ACUERDO:

PRIMERA: La Unión Tranviarios Automotor, ante el pedido empresario, manifiesta su consentimiento a que los servicios determinados en el punto I. sean prestados, durante el plazo de un (1) año en la modalidad de simple conducción. Durante dicho plazo las partes se comprometen a consensuar un nuevo, único y definitivo sistema de diagramas de prestación de servicios por los conductores aplicable de igual forma a todas las empresas de transporte público de personas por ómnibus que recorren esa traza o ruta en condiciones similares.

SEGUNDA: La empresa se compromete al cumplimiento de los regímenes de jornada de trabajo y descansos previstos en las Leyes N° 20.744 y 11.544, Decreto Reglamentario, Convenio Colectivo N° 460/73, como asimismo las prescripciones emergentes de los Decretos N° 692/92, 958/92 y 2254/92, y de toda disposición legal, reglamentaria, convencional o el producto de los usos y costumbres de empresa aplicables al presente acuerdo.

S

Squire *Rate*



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



TERCERA: El presente consentimiento de la parte gremial no significa en modo alguno el reconocimiento de situaciones de hecho que puedan alterar el régimen vigente en materia, la prestación laboral en la actividad, en especial lo relativo al régimen de la jornada de trabajo, descansos y pausas, como asimismo la obligatoriedad de la llamada "doble conducción" o conducción compartida.

CUARTA: Los alcances de este acuerdo son aplicables única y exclusivamente para los servicios que se indican en el acápite PRIMERO y que incluyen los recorridos con punto de inicio y destino en las localidades indicadas (Catamarca – Frías y viceversa) no siendo aplicable de ningún modo ni bajo ningún concepto en el supuesto de servicios que sean continuación de otro de mayor distancia o de cualquier forma signifique la continuidad de servicios con origen o destino en otras ciudades que no fueren las que expresamente se indican en este escrito.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrán presentar el presente acuerdo ante las Autoridades Nacionales de los Ministerios de Transporte o Trabajo, Autoridades u Organismos Provinciales, Municipales y todo Ente u Organismo con jurisdicción o competencia en la materia tratada en el presente.

SEXTA: Los comparecientes, solicitan la homologación del presente.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el presente acuerdo será sometido al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 12:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social